

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00027-00
ACCIONANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo el memorial de fecha 2 de febrero de 2018¹, mediante el cual el doctor Nariño David Gil Hernández, apoderado de la parte demandada dentro de este proceso, presenta renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato de prestación de servicios, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

¹ Folios 201-202

“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al doctor Nariño David Gil Hernández por parte del Municipio de San Juan de Betulia (Sucre), dado que además de presentar el memorial de renuncia, aportó el recibido por parte de la entidad de la comunicación a través de la cual le informaba tal eventualidad, sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P. y la defensa de los intereses de la parte demandada, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de enero de 2018 se fijó el día 22 de marzo de 2018, a las 9:00 a.m., como fecha para celebrar la Audiencia Inicial, este Despacho requerirá a la entidad demandada a fin de que constituya nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistida en el proceso.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al doctor Nariño David Gil Hernández, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso.

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir al Municipio de San Juan de Betulia (Sucre), para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez